



Influencia del positivismo en la enseñanza del derecho en México

Domingo Edgar López Hernández*

Positivismo
Enseñanza - derecho
Positivismo
Enseñanza - derecho
Positivismo
Enseñanza - derecho

*Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana y Maestro en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa, actualmente es docente del Centro de Actualización del Magisterio número 29 e integrante del Área de Investigación de la misma Institución, así como Secretario de Estudio y Cuenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



SUMARIO: 1. Resumen/Abstract; 2. Introducción; 3. Antecedentes históricos; 4. Influencia positivista en la enseñanza del derecho en México; 5. Conclusiones; 6. Fuentes de consulta.

1. RESUMEN

El presente trabajo apunta a la influencia del positivismo en la enseñanza del derecho en México, caracterizada como tradicional, memorística, acrítica y, por tanto, deficiente en la formación de futuros juristas capaces de responder a las necesidades sociales del siglo XXI.

Postula la necesidad de adecuar la enseñanza de la ciencia jurídica a nuevos paradigmas de conocimiento y a la inclusión de una formación ética en los estudiantes de derecho.

PALABRAS CLAVES: Currículo, educación superior, positivismo, enseñanza, ética.

ABSTRACT

This work points to the influence of positivism in legal education in Mexico, characterized as traditional, rote and uncritical and therefore deficient in the training of future lawyers capable of responding to the needs of the XXI century.

Postulates the need to adapt the legal science education to new paradigms of knowledge and the inclusion of ethics training for law students.

KEYWORDS: Curriculum, higher education, positivism, teaching, ethics.

2. INTRODUCCIÓN

La elaboración de un currículum universitario está sujeta a los principios que esboza Tyler (1986), por lo cual debe responder a cuatro preguntas fundamentales que precisó este autor, a saber: 1. ¿Qué fines desea alcanzar la escuela?; 2. De todas las experiencias educativas que pueden brindarse, ¿cuáles ofrecen mayores probabilidades de alcanzar esos fines?; 3. ¿Cómo se pueden organizar de manera eficaz esas experiencias?; y 4. ¿Cómo podemos comprobar si se han alcanzado los objetivos propuestos?

Además, es necesario recordar que el currículum “(...) en las IES constituye una propuesta educativa que surge y se desarrolla en condiciones sociales concretas que lo determinan” (Sanz, 2004: 15), por lo cual el proceso de su elaboración o diseño debe considerar la realidad en que se desenvuelve determinada institución educativa, pues el currículum no solo es un proyecto, sino también un proceso de realización práctica. Si se quedara en el plano teórico, a pesar de haber sido diseñado cuidadosamente, el currículum universitario sería ineficaz y sus resultados serían nulos.



En la enseñanza del derecho, también es necesario fijar en primer lugar los fines que se persiguen y los resultados que se espera obtener, entre los cuales ocupa un lugar capital el tipo de cualidades a desarrollar en los estudiantes. Por tanto, el diseño del currículum de una licenciatura en derecho, se enfrenta a la disyuntiva siguiente:

(...) asignar a un sistema de estudios jurídicos, como su único fin o función, la preparación de hombres capaces de “trabajar en leyes” y, más particularmente, de trabajar en una profesión jurídica; o pueden agregar a este primer objetivo el adicional, de preparar hombres para comprender, tan completamente como sea posible, la “naturaleza” real del derecho, considerado como un fenómeno en sí mismo. El primer tipo de enseñanza serviría así puramente a objetivos prácticos, de hecho profesionales. El segundo, combinaría los propósitos prácticos y profesionales con otros estrictamente teóricos o científicos. (Eisenmann: 1995: 11-12)

Cuando se procede a una combinación de ambas opciones, el resultado es un currículum que permite al alumno desarrollar conocimientos, habilidades intelectuales, destrezas y aptitudes propias de un jurista.

Sin embargo, como ya planteaba Tyler, es oportuno preguntarse si “¿Debe el hombre educado ajustarse a la sociedad y aceptar el orden social tales como son o, por lo contrario, tratar de mejorar el medio en que vive?” (Tyler, 1986: 14).

Por tanto, además de los aspectos cognitivos del currículum en la educación superior, también debe tomarse en cuenta el campo valoral, pues la preocupación por incluir temas éticos en él se ha convertido en una inquietud internacional, como se aprecia en el Informe a la UNESCO que hiciera la Comisión encabezada por Jacques Delors (1996), así como en la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción* (1999), donde se pone de relieve el papel fundamental de la universidad en la protección y consolidación de los valores de la sociedad y en inculcar en los jóvenes los valores de la ciudadanía democrática.

Pero no sólo deben inculcarse valores a la manera de la enseñanza tradicional, sino también deben proporcionarse al estudiante perspectivas críticas y objetivas que propicien el debate, con lo cual se contribuye a que desarrolle sus capacidades de análisis crítico y argumentación, que lo harán competente para propiciar y participar en el cuestionamiento de su realidad inmediata y mediata, con pleno respeto a las diferencias de opinión de sus pares y maestros, que lo preparen para desenvolverse en el ejercicio de su profesión y como ciudadano, pues “El reto de hoy día es hacer del humanismo universalista, uno transcultural y sensible al nuevo mundo vasto y complejo, estructurado, global y reactivo” (López y Aguirre, 2007: 3).

Sin embargo, estas cuestiones capitales parecen permear con lentitud en la enseñanza de la ciencia jurídica, por lo cual el presente trabajo se propone analizar la que parece ser una de las causas principales de esa resistencia a enlazar el currículum en la enseñanza del derecho en México y las necesidades de la dinámica sociedad de la segunda década del siglo XXI.



3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La evolución histórica del derecho permite observar que su aplicación y enseñanza requieren una especialización. En el caso del derecho romano, se encargaba su interpretación y transmisión a los sacerdotes (Margadant, 2002).

En la época medieval, la enseñanza jurídica comienza a centrarse en las universidades, teniendo como base al derecho romano, tradición común al sistema romanista, al que se adscribe México, pues el derecho estuvo entre las primeras ciencias que se enseñaron en el país, bajo la denominación de Facultad de Cánones y Leyes, en la Real y Pontificia Universidad de México.

En esa época, el plan de estudios consistía en tres asignaturas o cátedras: Prima de Leyes (que abordaba el estudio del *Digesto*), Código (referido al *Corpus Iuris Canonici*) e Instituta (en que se estudiaban las *Instituciones* del emperador Justiniano) (Santiago, 2007).

En 1833, el plan de estudios incluía Primera y Segunda de Latinidad; Ética; Derecho Natural y de Gentes; Derecho Marítimo; Derecho Público Constitucional; Derecho Canónico; Derecho Romano; Primera y Segunda de Derecho Patrio; y Retórica.

El método escolástico de enseñanza, sin embargo, desapareció ante los embates de la modernidad, concretamente por la influencia que fue ganando el positivismo, el cual

(...) acompaña y provoca el nacimiento y la afirmación de la organización técnico-industrial de la sociedad, basada en la ciencia y condicionada por ella. El positivismo expresa las esperanzas, los ideales y la exaltación optimista que acompañaron y provocaron esta fase de la sociedad moderna. En este periodo el hombre creyó encontrar en la ciencia una garantía infalible de su propio destino. (Abbagnanoy Visalberghi, 1992: 366)

4. INFLUENCIA POSITIVISTA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO

El positivismo llegó a ser también una concepción política, que "(...) se utilizó como instrumento por un grupo, de aquí que en México no sea posible desligar al positivismo de una forma de política: el porfirismo y (...) los científicos" (Zea, 1985: 28).

El lema positivista de orden y progreso, sólo era posible materializarlo en un sistema político fuerte y con apoyo de la ciencia, que presuponía la educación como medio de superar la vieja sociedad, dominada por la religión y la tradición.

Partidario de esas ideas, el jurista y médico Gabino Barreda (1818-1881), quien había escuchado las conferencias que dictaba Augusto Comte en París (Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de la Revolución Mexicana, 2010), contribuyó a la elaboración de la Ley de Instrucción Pública de 1867, base para la creación de la Escuela Nacional Preparatoria, bajo el influjo positivista de la época.

Como estudiante de esa institución, que otrora fuera el Colegio de San Ildefonso, otro gran mexicano, Justo Sierra (1848-1912), recibió su influencia y más tarde llevó el positivismo a la Universidad Nacional, sobre la cual consideraba que:



(...) la acción educadora de la Universidad resultará entonces de su acción científica; haciendo venir a ella grupos selectos de la intelectualidad mexicana y cultivando intensamente en ellos el amor puro de la verdad, el tesón de la labor cotidiana para encontrarla, la persuasión de que el interés de la ciencia y el interés de la patria deben sumarse en el alma de todo estudiante mexicano (Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de la Revolución Mexicana, 2010: 390).

Como parte de la Universidad, la Escuela Nacional de Jurisprudencia, evolucionó en la Facultad de Derecho, que ha servido como modelo para el resto del país, sobre todo a raíz de la autonomía de la Máxima Casa de Estudios.

Dado el origen positivista de la Universidad, que impregna al resto del país, cabe preguntarse si ese modelo sigue vigente en la enseñanza del derecho en México. Al respecto, el jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio apunta:

(...) los planes y programas de estudio de carácter tradicional que han predominado por muchos años en nuestras escuelas y facultades de derecho, contrastan con los elaborados para aquellas en las que se imparten carreras técnicas, de ciencias o físico-matemáticas, ya que estas últimas han tenido que adecuarse a los vertiginosos cambios científicos y tecnológicos de nuestra época. Por el contrario, la situación en la enseñanza jurídica ha permanecido estática con ligeros cambios, y por ello está orientada en buena proporción a la formación de profesionistas liberales, pero no a la de juristas con espíritu crítico y de justicia social que requieren nuestros países. (Fix-Zamudio, 1995: 89)

La enseñanza del derecho se ha caracterizado por ser tradicional, repetitiva y memorística, descuidando la enseñanza práctica, predominando la exposición doctrinal, rígida, formal y dogmática.

El extenso uso de la exposición magistral del catedrático poco contribuye a la participación activa del estudiante, quien se limita a tomar notas, así como memorizar datos, con lo cual "(...) lo único a lo que conduce es a la acumulación de cierto tipo de información que pasado el examen de acreditación no representa ningún significado para los sujetos de la enseñanza-aprendizaje." (Hernández, 2007: 195)

Este comportamiento es propio o sintomático de la enseñanza del derecho en México, debido a una "(...) traspolación del positivismo jurídico, el formalismo y el denodado reformismo que impera en los sistemas continentales (...)" (Hernández, 2007: 197).

De acuerdo con Villarreal y Courtis (2007), la educación jurídica es tradicional, enciclopedista, memorista y poco práctica, lo cual responde a un modelo hegemónico en las escuelas de derecho de México y de América Latina en general.

Aunque el fin del proceso pedagógico debería ser inculcar un método que permita al alumno analizar su actuación y corregir sus errores (Abramovich, 2007), esto no puede realizarse con el modelo imperante en las facultades de derecho, pues se está ante una formación profesional acrítica del estudiante que, en la mejor tradición positivista, no desea ni es capaz de poner en tela de juicio el sistema normativo imperante, postura reforzada por los docentes de corte tradicional que, empleando métodos poco abiertos a



la participación del alumno, le dan la impresión de que el derecho es y seguirá siendo una obra acabada e inmutable.

En contraste, la sociedad de la segunda década del siglo XXI, responde al “avance espectacular en la globalización e internacionalización de la economía” (Hobsbawm, 1998: 271), por lo cual la educación superior enfrenta grandes desafíos, al encontrarse inmersa en una crisis de múltiples facetas, que le obligan a replantear su función, alcances y expectativas.

Entre esos retos, se encuentra el referente al sentido mismo que debe tener la educación, pues ya no es válida la visión de que tiene que responder a las exigencias del mercado, premisa bajo la cual las instituciones de educación superior se convirtieron en centros para preparar personal a la medida de las corporaciones, pues ahora se requiere un proyecto de sociedad que pueda “ser formulado y conducir a un compromiso y a una acción colectiva” (Freitag, 2004: 56).

Resulta evidente por tanto, que también “la función pedagógica de la universidad se redefine” (Freitag, 2004: 59), a lo cual no puede ser ajena la Ciencia Jurídica, pues de continuar con un estilo tradicional de enseñanza, el costo social será alto, pues se desperdiciarán importantes recursos humanos al no formar juristas competentes para desempeñarse en una sociedad globalizada y compleja (Morin, 1998).

Respecto de la complejidad, se apunta como fenómenos actuales a la mundialización, la revolución de las tecnologías de la información y la comunicación, la multiculturalidad, la presencia creciente de grupos minoritarios, la discontinuidad, la incertidumbre y la transdisciplinariedad (Báez, 2012). Esto hace evidente que van quedando rezagadas las visiones de un derecho inamovible, perenne y circunscrito al concepto de Estado-nación.

La enseñanza jurídica, por tanto, debe adaptarse y responder a la nueva realidad: pasar de la certeza a la incertidumbre; de la exposición magistral a la práctica del alumno. Superar el modelo positivista y entrar a un enfoque posmoderno.

Se debe ayudar al futuro jurista a construir su propio conocimiento a partir del mundo complejo en que vive. Si el conocimiento se transforma, el estudiante de derecho debe contar con las herramientas cognitivas que le permitan evolucionar a la par.

La pedagogía de la complejidad (Báez, 2012), aplicada al derecho debe preocuparse también por la formación ética del alumno, a fin de que posea conocimientos y valores, tales como la tolerancia y el respeto a lo diferente.

Sobre este punto, si como hemos visto líneas arriba, los aspectos cognitivo y de habilidades en la enseñanza del derecho se enmarcan dentro de un sistema tradicional, reflejado en el currículum, así como en los respectivos planes y programas de estudios, es oportuno plantearse qué ocurre con el ámbito actitudinal, referido específicamente a los valores, campo ignorado por el positivismo.

Esta interrogante es pertinente a la luz de las circunstancias a que ahora se enfrenta la sociedad del siglo XXI, a lo que no es ajena la educación y que en el Informe a la UNESCO, se enuncia de la manera siguiente:

El mundo, frecuentemente sin sentirlo o expresarlo, tiene sed de ideal y de valores (...) ¡Qué noble tarea de la educación la de suscitar en cada persona, según sus tradiciones y sus convicciones y con pleno respeto del pluralismo,



esta elevación del pensamiento y el espíritu hasta lo universal y a una cierta superación de sí mismo! (Delors, 1996: 12)

De esta forma, se expresa el anhelo de que la educación no se limite a los aspectos técnicos, de índole cognitiva, sino que contribuya también a la formación integral del estudiante, pues junto al interés por la ciencia y el progreso, debe existir también una preocupación ética.

Esa sería, junto con la cultural, precisamente una de las tres dimensiones de la educación que señala el autor mencionado, siendo las otras dos la científica y tecnológica, junto con la económica y social.

Bajo esta perspectiva, el concepto tradicional de educación debe modificarse en todos los ámbitos y niveles escolares, entre los cuales se encuentra por supuesto la universidad y otras instituciones educativas superiores, que deben adoptar nuevas posturas filosóficas y aproximaciones a la ciencia, que rebasen el modelo positivista prevaleciente, por lo cual la enseñanza del derecho debe abrirse a esas nuevas concepciones, a fin de adaptarse a las nuevas circunstancias y contribuir a la formación de futuros juristas que sepan responder a los desafíos de su tiempo.

5. CONCLUSIONES

El currículum universitario, incluido el de una licenciatura en derecho, debe tomar en cuenta entre otros aspectos, la organización eficaz de sus experiencias educativas, conforme al modelo señalado por Tyler.

Al mismo tiempo, debe tenerse presente el ambiente social, político, económico y jurídico en que surge y se desarrolla, si es que se quiere contar con un currículum acorde con la realidad.

Por tanto, las experiencias educativas deben ser una combinación de aspectos teóricos y prácticos, que contribuyan a la formación integral del estudiante de derecho, dotándolo de un sentido crítico y propositivo, alejado de una actitud pasiva, fomentada por la enseñanza tradicional que priva en la mayoría de facultades y escuelas de derecho, donde se privilegia la memorización de conocimientos.

Esta práctica de la enseñanza, encuentra sus raíces en el paradigma positivista, incorporado en el siglo XIX a nuestro país, por personajes relevantes en el ámbito educativo, como Justo Sierra y Gabino Barrera.

La influencia del positivismo en la enseñanza del derecho aún se deja sentir en la época actual, a pesar de que ya no responde a las necesidades y expectativas de la sociedad del conocimiento, ignorando la complejidad e incertidumbre que privan en todos los ámbitos de la actividad humana, incluido el jurídico.

Esa deficiencia formativa debe superarse, reconociendo que el modelo positivista se ha quedado desfasado, por lo cual tiene que dar paso a nuevas perspectivas en materia educativa, aplicadas a la enseñanza de la ciencia jurídica.

Entre las propuestas para mejorar la práctica docente en las facultades y escuelas de derecho, se encuentran el estudio de casos, la práctica clínica del alumno desde los





primeros momentos del inicio de su carrera y la formación del pensamiento crítico sobre la realidad social en que se aplica la norma legal (Villarreal y Courtis, 2007).

No debe olvidarse el uso en el aula de las modernas tecnologías de la información y la comunicación, que implican conocer y saber manejar recursos como bibliotecas jurídicas virtuales, videoconferencias con ponentes nacionales e internacionales y recursos electrónicos disponibles en tribunales del país y del extranjero, entre otros.

Únicamente poniendo al día los planes y programas de estudios, contando con docentes cuyas competencias sean acordes con la sociedad del conocimiento, así como con alumnos dispuestos a actualizarse, se podrá transformar la enseñanza del derecho, emancipándola de la influencia del positivismo, que en su momento fue útil, pero que actualmente se ha convertido en valladar que dificulta su dinamismo, en perjuicio de las instituciones educativas, de los futuros profesionistas y de la aplicación de la justicia en México.

6. FUENTES DE CONSULTA

Abbagnano, Nicola y Visalberghi, A. (1992). *Historia de la pedagogía*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Abramovich, Víctor E. (2007). *La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática*. En Villarreal, Marta y Courtis, Christian. (Coordinadores), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*. (91-121). México: ITAM.

Báez Corona, José Francisco. (2012). *Pedagogía de la complejidad aplicada al derecho*. México: Revista Electrónica de Investigación de la Universidad de Xalapa, Año 1, Volumen 1.

Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario Centenario de la Revolución Mexicana. (2010). *Independencia a 200 años de su inicio, pensamiento social y jurídico*. México: Facultad de Derecho, UNAM.

Delors, Jacques. (1996). *Informe de la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI. La educación encierra un tesoro*. Madrid: Santillana Ediciones, UNESCO.

Eisenmann, Charles. (1995). *Los objetivos y la naturaleza de la enseñanza del derecho*. En Witker, Jorge (Compilador), *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho* (11-59). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.



Fix-Zamudio, Héctor. (1995). *Algunas reflexiones sobre la enseñanza del derecho en México y Latinoamérica*. En Witker, Jorge (Compilador), *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho (77-92)*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

Freitag, Michel. (2004). *El naufragio de la universidad y otros ensayos de epistemología política*. Barcelona: Ediciones Pomares, S.A.

Hernández, María del Pilar. (2007). *La enseñanza del derecho en México*. México: UNAM.

Hobsbawm, Eric (1998). *Historia del Siglo XX*. Buenos Aires: Grijalbo Mondadori.

López Paláu, Silvia y Aguirre Hernández, Iván. (2007). *La enseñanza de la ética en las universidades latinoamericanas*. Santo Domingo: Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración.

Margadant, Floris. (2002). *Derecho Romano*. Volumen I. México: Esfinge.

Morin, Edgar. (1998). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa.

Santiago Campos, Gonzalo. (2007). Los planes de estudio de derecho en la UNAM. Una aproximación a su evolución. En Cienfuegos Salgado, David y Macías Vázquez, María Carmen (Compiladores), *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho (461-483)*. México: IJ-UNAM.

Sanz Cabrera, Teresa. (2004). El currículum. Su conceptualización. *Revista Pedagogía Universitaria*, Vol. 9, No. 2, 3-17.

Tyler, Ralph W. (1986). *Principios básicos del currículo*. Buenos Aires: Troquel.

Villarreal, Marta y Courtis, Christian. (Coordinadores). (2007). *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*. México. ITAM.

Zea, Leopoldo. (1985). *El positivismo y la circunstancia mexicana*. México: SEP-Fondo de Cultura Económica.

